



RADICADO: 680014003004-2021-00485-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresó al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, revelando que no existen solicitudes de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos los que cuentan con 22 y 11 folios, de la misma forma se advierte que a la fecha no existen títulos a favor en las presentes diligencias. Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible a folios 14 y 15 del encuadernamiento principal (recibido por correo electrónico), la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso de la referencia, por lo tanto, es viable acceder a la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, adelantado por la **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACIÓN APOYO NIT 804.015.942-5** en contra de **JOSE NILSON LOZANA PINTO C.C. 91.264.728** y **EVA MARIA PINTO GUTIERREZ C.C. 27.950.252**.

Así las cosas, en atención a lo señalado en precedencia y debido a que la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, por pago total de la obligación radicado bajo la partida. **680014003004-2021-00485-00** seguido por la **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL – FUNDACIÓN APOYO NIT 804.015.942-5** en contra de **JOSE NILSON LOZANA PINTO C.C. 91.264.728** y **EVA MARIA PINTO GUTIERREZ C.C. 27.950.252**.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y PRACTICADAS, en este proceso teniendo en cuenta que no se observan solicitudes de embargo del remanente ni del crédito. Librese por secretaría las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo y entréguese a la parte demandada por haber cancelado la obligación.

CUARTO: CANCELAR la radicación **680014003004-2021-00485-00**, archivar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 041** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **14 de marzo de 2022**.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc7d34880cb7e619238bee4f64a7a1b19e47bf73c6eb5272c9723e9eef3d7c4**

Documento generado en 11/03/2022 04:30:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**